

Bogotá D.C, 05 de septiembre de 2024.

DESPACHO: JUZGADO PRIMERO (1°) LABORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DEL CIRCUITO

RADICADO: 23001310500120230015500

DEMANDANTE: MANUEL LUCIO BOLAÑOS SANCHEZ

DEMANDADOS: COLFONDOS S.A Y OTROS

LLAMADA EN GARANTIA: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

AUDIENCIA: AUDIENCIA INICIAL Y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
ART. 77 Y 80 C.P.L Y SS

**ETAPAS PROCESALES ARTÍCULO 77 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

CONCILIACIÓN:

Se declaró fracasada por no haber ánimo conciliatorio.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Declarar NO PROBADA la excepción previa invocada por la demandada Colpensiones.

FIJACIÓN DEL LITIGIO:

Determinar si el demandante señor Manuel Lucio Bolaño Sánchez estuvo afiliado al régimen de prima media con prestación definida antes de su afiliación a Colfondos. 2. Determinar si hay lugar

a declarar la ineficacia y los efectos de la misma sobre el presunto acto de traslado del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, realizado por la parte demandante Manuel Lucio Bolaño Sánchez. 3. En caso positivo si es dable condenar o no a Colfondos S.A., a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, los aportes en pensiones recibidos en vigencia de la afiliación de la parte demandante, más los respectivos rendimientos financieros y demás emolumentos que se encuentren en la cuenta de ahorro individual de la accionante.

DECRETO DE PRUEBAS:

Se decretan las pruebas solicitadas por las partes.

INTERVENCIÓN ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Se solicitó la palabra a Juez, a quien se le preguntó respecto del saneamiento del proceso con relación a la vinculación de Allianz Seguros de Vida S.A. y se le indicó, que en efecto se conocía del auto que rechazó el llamamiento en garantía realizado por Colfondos a Allianz y se le preguntó si frente a dicho auto no se interpuso algún recurso.

La respuesta del Juez fue que en efecto Allianz Seguros de Vida no estaba vinculada en razón a que frente al auto que rechazó su vinculación no fue interpuesto ningún recurso por parte de Colfondos, luego, no había ninguna medida de saneamiento por realizar. Confirmando con ello que Allianz NO es parte del proceso.

ETAPAS PROCESALES ARTÍCULO 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE MANUEL LUCIO BOLAÑOS SANCHEZ:

- Se absolvió el interrogatorio a la parte demandante.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

A falta de pruebas por practicar, se da apertura a los alegatos de conclusión.

SENTENCIA

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de mérito propuestas por las demandadas Colpensiones, y Colfondos S.A., de conformidad con lo expuesto en el capítulo considerativo de la presente decisión.

SEGUNDO: Declarar la ineficacia del acto de traslado efectuado por Manuel Lucio Bolaño Sánchez, del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad – RAIS, realizado con fecha de inicio de efectividad el 01 de noviembre de 1995.

TERCERO: Ordenar a la Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones, que proceda a recibir a Manuel Lucio Bolaño Sánchez, como afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, sin solución de continuidad, acorde lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: Ordenar a la Administradora de Fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual – Colfondos S.A, que de manera inmediata, proceda a realizar la devolución de los aportes, rendimientos, bonos pensionales (si los hubiere), y demás emolumentos inherentes a la cuenta de

ahorro individual del/a demandante con destino a las arcas del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, administrado por Colpensiones conforme a la motiva.

QUINTO: Condenar en costas a las demandadas: Colpensiones, y Colfondos S.A. Se fija como agencias en derecho la suma de \$1.300.000 de pesos, guarismo que deberá pagar cada una de las demandas, de manera individual y separada.

SEXTO: Consúltese la presente decisión con el Superior; de conformidad con lo establecido en el Inciso 2° del artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en todo lo que resultó desfavorable a los intereses procesales de Colpensiones.

APELACIÓN

Conceder en el efecto SUSPENSIVO los recursos de APELACIÓN presentado por COLPENSIONES y COLFONDOS contra la sentencia emitida en esta diligencia.